

SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2008, No. 1

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Dr. Hilario González González.
Abogados: Dres. Fabián Cabrera Febrillet y Pedro E. Cordero Dubrí.
Querellante: Antonio Jiménez Chávez.
Abogados: Dr. Johnny De la Rosa y Lic. Jovanny Castro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 3 de junio de 2008, años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida al Dr. Hilario González González, notario de los del número del Distrito Nacional, imputado de violación al artículo 106 de la Constitución y a los artículos 8 y 16 párrafo I de la Ley 301 sobre Notariado;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar al imputado Dr. Hilario González González, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar al querellante Marcos Antonio Jiménez Chávez y a éste declarar sus generales de ley;

Oído al Dr. Johnny De la Rosa y el Lic. Jovanny Castro en sus generales y declarar que asumen la defensa de la parte querellante;

Oído a los Dres. Fabián Cabrera Febrillet y Pedro E. Cordero Dubrí en sus generales y asumir la representación del prevenido;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y apoderamiento de la Corte;

Oído a los abogados del prevenido expresar: Dentro de los documentos depositados por el querellante en el expediente figura un inventario del 21 de agosto del 2007, cuyo documento No. 10 es una fotocopia del contrato de compraventa de fecha 10 de diciembre de 1981, no queremos que ese documento sea esgrimido contra el general Hilario González por lo que

planteamos la exclusión de ese documento, o por el contrario exigimos a la parte denunciante que deposite ese contrato para que se hagan los experticios caligráficos pertinentes. Bajo reservas;

Oído a los abogados del querellante concluir: Que se rechace el pedimento del abogado porque ese documento es para robustecer la denuncia y la mala conducta del Notario;

Oído a los abogados del prevenido solicitar que se proceda a requerir al Registrador de Títulos del Distrito Nacional que remita el original del contrato a los fines de que sea sometido al informe pericial correspondiente por lo que solicitan de manera principal que se excluya el documento y de manera subsidiaria que se ordene al Registrador de Título del Distrito Nacional el envío del documento;

Oído a los abogados del querellante expresar que se rechacen ambos pedimentos y que en consecuencia el documento sea mantenido;

Oído al representante del Ministerio pido al representante del Ministerio Público en su dictamen: Dejamos los pedimentos a la soberana apreciación del Pleno;

Resulta que la Corte después de deliberar dictó la siguiente sentencia: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes, en la presente causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo al Dr. Hilario González González, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con relación a la exclusión del documento (fotocopia) depositado por el denunciante, ante esta Corte y señalado en el No. 10 del inventario de fecha 21 de agosto de 2007, pedimento formulado por la defensa del imputado, a lo que se opusieron los abogados del denunciante y dejó a soberana apreciación de esta Corte el representante del Ministerio Público, para ser pronunciado en la audiencia en Cámara de Consejo del día de hoy;

Considerando, que en el estado actual de nuestro derecho, el documento original hace fe del contenido del mismo, pues las fotocopias, en principio, están desprovistas de valor jurídico, a menos que se acompañen de otros medios de prueba complementarios que sirvan para formar la convicción del juez;

Considerando, que el pedimento de exclusión de documento formulado por el abogado del denunciante, se refiere a una fotocopia del contrato de compraventa de fecha 10 de diciembre de 1981, suscrito entre los señores Gladys Mercedes González Sepúlveda de Peña, Emilio Ortega y Abraham Emilio Peña González, que además de que dicho documento ha sido aportado en fotocopia, sin ninguna otra prueba que lo complemente, el mismo no resulta relevante para la solución del caso, por lo que procede su exclusión.

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Se excluye el documento cuya descripción figura en parte anterior de este fallo;
Segundo: Ordena la continuación de la causa.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do